



HOJA No 1 PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 26 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y FENIX MEDIA GROUP LTDA

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, obrando en condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, cargo para el cual fue designada por el Acuerdo No. 1 del 17 de febrero de 2.012, proferido por dicho órgano estatal, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, quien en adelante se denominará el **CPNAA** y por otra parte **FENIX MEDIA GROUP LTDA**, con Nit. 830081460-2, constituida mediante Escritura Publica No. 0000209 elevada ante la Notaria 6 de Bogotá D.C. el día 19 de enero de 2001, e inscrita el 26 de enero de 2001 bajo el número 00762248 del libro IX, representada legalmente por la señora **EDNA YASMIN VILLARRAGA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.161.901 de Bogotá, D.C. tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 26 de 2013, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEGUNDA: Los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo. En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo¹ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

¹ De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".



Certificado SC 5502-1





HOJA No 2 PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 26 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y FENIX MEDIA GROUP LTDA

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado².

TERCERA: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tiene, las siguientes funciones:

- a) *Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;*
- b) *Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;*
- c) *Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;*
- d) *Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;*
- e) *Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;*
- f) *Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;*
- g) *Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- h) *Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;*
- i) *Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- j) *Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;*
- k) *Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;*
- l) *Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;*
- m) *Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;*
- n) *Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- o) *Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- p) *Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.*

CUARTA: Según justificación de prórroga emanada de la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 26 de 2013 y que data del 29 de enero de 2015, señala que en razón a que el

² Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.





HOJA No 3 PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 26 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y FENIX MEDIA GROUP LTDA

Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 2104 en concordancia con el Decreto 0103 del 20 de enero de 2015, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una continua, eficiente y oportuna prestación de servicios.

QUINTA: Se agrega en la citada justificación que es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, lo que implica que la entidad cuente con las herramientas de información que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente.

La página Web institucional www.cpnaa.gov.co es el medio más eficaz para la prestación de los servicios, luego debe mantener una política de actualización y apropiación de tecnología de la información, que le permita ser más competitivo ofreciendo tramites de una manera ágil, confiable y así de manera escalable optimizar los servicios

Para poder ofrecer un servicio confidencial y rápido por medio de herramientas tecnológicas que puedan prestar servicios como banca electrónica, consulta de información y demás, se hace necesario disponer además de un data center que provea un servicio continuo operando 7x24x365 (7 días a la semana, 24 horas al día, por 365 días), que brinde políticas de seguridad necesarias para asegurar la continuidad del servicio, el respaldo requerido para que la información del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura del **CPNAA** se encuentre alojada y asegurada brindando confianza para cumplir a cabalidad con la función de que trata el literal i) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998.

SEXTA: Así mismo, se reglamenta en el Acuerdo 01 de 2013 el trámite que debe surtir para efectos de las solicitudes de la expedición de duplicados de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificado de inscripción profesional y licencia temporal especial, las cuales una vez radicadas hasta los días viernes de cada semana en hora hábil, deben expedirse los días martes de la semana siguiente.

Así las cosas, siendo de competencia de este órgano estatal expedir las matrículas, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial, así como los duplicados de dichos documentos, es imprescindible la entrega de manera oportuna a los interesados; proceso que se adelanta mediante la entrega personalizada, de igual manera, desde el punto de vista administrativo, es necesario garantizar el cumplimiento de las funciones, de la entidad en términos de eficiencia, eficacia y oportunidad debiendo para ello contratar un buen servicio de correo y mensajería personalizada.

SEPTIMA: En virtud de lo anterior, el 21 de junio de 2013 el **CPNAA** celebró Contrato de Prestación de Servicios Nro. 26 de 2013 con **FENIX MEDIA GROUP LTDA** cuyo objeto es la adquisición de un sistema administrador de contenidos, que incluya el análisis, rediseño, parametrización, implementación, servicio de Hosting y puesta en producción del portal institucional www.cpnaa.gov.co, junto con el desarrollo, soporte, mantenimiento preventivo y



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 4 PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 26 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y FENIX MEDIA GROUP LTDA

correctivo y actualizaciones a la aplicación de los servicios del CPNAA y el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno en Línea Versión 3.1.

En la cláusula décima tercera del citado contrato se pactó: "PLAZO.- El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".

El valor del contrato según la cláusula décima primera se pactó en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 98.757.299,00) M/cte incluido IVA.**

La cláusula décima cuarta del contrato a la letra reza: "ADICIÓN Y PRÓRROGA.- Antes de su vencimiento, el presente contrato de prestación de servicios podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal".

El 30 de octubre de 2013 las partes acordaron ampliar el término de la realización de la fase de desarrollo e implementación del sistema administrador de contenidos, que incluye el análisis, rediseño, parametrización, servicio de Hosting y puesta en producción del portal institucional www.cpnaa.gov.co junto con el desarrollo de la aplicación de los servicios del CPNAA y el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno en Línea Versión 3.1, hasta el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) y prorrogar en un (1) meses más, contado a partir de la terminación del término inicialmente establecido, el plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. 26 suscrito el 21 de junio de 2013 con la sociedad **FENIX MEDIA GROUP.**

El 29 de septiembre de 2014 se suscribió adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No. 26 de 2013 por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.937.864), incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, y se prorrogó en cuatro (4) meses más contados a partir de la terminación del inicial.

El proyecto objeto del contrato celebrado entre CPNAA y FENIX MEDIA GROUP LTDA se ha venido ejecutando de acuerdo a las fases propias del ciclo de vida del desarrollo del software que comprendía: evaluación, análisis y levantamiento de la información, análisis de requisitos, diseño, implementación, pruebas, documentación, desarrollo, soporte y mantenimiento, a fin de mitigar el impacto que conllevaba el cambio en algunos diseños, por cuanto cualquier actualización, cambio o modificación sustancial, implica un manejo innovador en los procesos sistematizados que venían conociendo los usuarios internos y externos, en aras de no generar ningún tipo de traumatismo o interrupción en la plataforma tecnológica del CPNAA. Aunado a lo anterior durante el lapso requerido y exclusivo de este tipo de procesos tecnológicos para la puesta en marcha 100% operativa del portal institucional www.cpnaa.gov.co, el proveedor FENIX MEDIA GROUP garantizó de manera óptima y adecuada el servicio conforme a los requerimientos técnicos objeto del contrato.

OCTAVA: Finalmente refiere la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 26 de 2013 que la fecha de terminación del contrato corresponde al día primero (1) de Febrero de dos mil quince (2015) y al día veintinueve (29) de Enero de dos mil quince (2015), el CPNAA por servicios requeridos a FENIX MEDIA GROUP LTDA ha causado aproximadamente la suma de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 101.226.230,00) M/cte.**, quedando por agotar recursos aproximados por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 2.468.933,00) M/cte.**, actualmente se adelantan las actividades propias del proceso contractual correspondiente y encaminado a contar con el servicio Hosting con migración de datos, correos corporativos, mantenimiento preventivo y correctivo aplicativo web www.cpnaa.gov.co del CPNAA,



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 26 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y FENIX MEDIA GROUP LTDA

razón por la cual es necesario prorrogar el contrato en tiempo de dos (2) meses a fin de agotar los recursos existentes mencionados.

Así las cosas y con fundamento en lo expuesto, surge la necesidad de realizar modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios No. 26 de 2013, mediante la prórroga del mismo en un plazo de dos (2) meses en los términos y condiciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 26 de 2013 en su plazo en dos (2) meses contados a partir de la terminación del inicial.

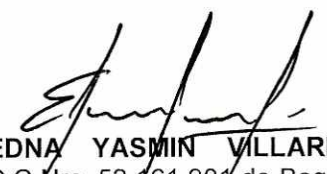
CLÁUSULA SEGUNDA: Para la suscripción del presente documento, se aporta: Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificación de pago de los aportes al sistema de seguridad social, Certificado de antecedentes disciplinarios y Certificado de antecedentes fiscales.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la Garantía Única estipulada en la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios No. 26 suscrito el 21 de junio de 2013 en el tiempo prorrogado.

CLÁUSULA CUARTA: En todo lo demás, las disposiciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 26 suscrito el 21 de junio de 2013 entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y la sociedad **FENIX MEDIA GROUP LTDA**, quedarán vigentes.

En señal de conformidad firman las partes a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil quince (2.015) en la ciudad de Bogotá, D. C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


EDNA YASMIN VILLARRAGA MARIN
C.C.Nro. 52.161.907 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
FENIX MEDIA GROUP LTDA.

Revisó desde el ámbito de sus competencias:
Karen Holly Castro Castro/Subdirector Jurídico CPNAA
Félix Alberto Rozo Lara/ Profesional Universitario 01 DE
Proyectó: Karen Margarita Cantillo Lacouture/ Profesional Especializado 01 SJ



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co